

SECRETARIA. Ciénaga, 24 de junio de 2021. Al despacho informando que la parte demandante está solicitando pronunciarse sobre solicitud de medidas cautelares manifestando que él es el propietario del bien donde se encuentran las mejoras. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA  
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00190-00  
EJECUTANTE: JAIME ALFONSO PORRAS LEAL  
EJECUTADO: GUME PATRICIA RODRÍGUEZ BORNACHERA**

---

Ciénaga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el demandante que se decrete la medida cautelar de embargo de mejoras de propiedad de la demandada para lo cual el despacho lo requiere con el fin de que informe el nombre del propietario del bien inmueble donde se encuentran las mejoras a fin de comunicarle sobre la medida.

En cumplimiento del requerimiento el apoderado del demandante manifiesta que el propietario del bien es el aquí ejecutante Jaime Alfonso Porras Leal quien celebró una venta de posesión a la demandada sobre la cuota parte que le corresponde del terreno donde se encuentran las mejoras, aporta como prueba un certificado de instrumentos públicos.

El artículo 593 numeral 2 del CGP señala” Embargos. Para efectuar el embargo se procederá así; *El de los derechos que por razón de mejoras o cosechas tenga una persona que ocupa un predio de propiedad de otra,*

*se perfeccionará previniendo a aquella y al obligado al respectivo pago, que se entiendan con el secuestro para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios.*

En vista de lo anterior, por ser procedente se,

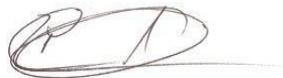
**RESUELVE:**

1º. Decrétese el embargo y secuestro de los derechos que por mejoras plantadas posee la demandada GUME PATRICIA RODRÍGUEZ BORNACHERA edificadas sobre la cuota parte del predio perteneciente al señor JAIME ALFONSO PORRAS LEAL CC. No. 12.613.153 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-25381 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ciénaga.

2º. Comisionase para la diligencia de secuestro al Inspector de Policía de Ciénaga, sin facultades para fijar honorarios ni designar secuestre nombrase como secuestre al Señor MARCELIANO LATTA ARIAS, quien aparece en la lista de los auxiliares de la justicia, comuníquesele su nombramiento.

3º. Prevéngase al demandante y a la demandada para que una vez materializado el secuestro se entiendan con el secuestre en los términos del numeral 2 del artículo 593 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ  
JUEZ**